

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA CARRERA POLICIAL EN CARABINEROS DE CHILE.**

---

Santiago, 1 de diciembre de 2021.-

**M E N S A J E N° 399-369/**

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA H.  
CÁMARA DE  
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, he resuelto someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley, que modifica la carrera policial en Carabineros de Chile.

**I. ANTECEDENTES**

El Gobierno, con el apoyo de la sociedad civil, las organizaciones internacionales, sumado al trabajo de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones iniciaron un proceso que tiene como objetivo reformar nuestras instituciones policiales, buscando poner el foco en la defensa y protección de las personas, guiada por los principios democráticos, el enfoque de género y el irrestricto respeto por los Derechos Humanos.

Este proceso de reforma comenzó tempranamente en el año 2018 con el Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública. Sin embargo, hemos sido testigos de que este proceso no fue suficiente. Los ciudadanos, en diversos contextos institucionales y continentes han cuestionado a las instituciones democráticas y las policías no han estado ajenas a este proceso.

En nuestro país, los hechos ocurridos el 18 de octubre de 2019, no solo significaron un desafío en términos del restablecimiento del orden público sino también en recobrar la legitimidad de nuestras Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Es por esto que, en diciembre de 2020 convocamos a un Consejo para la Reforma de Carabineros integrado de manera transversal por expertos en materia de seguridad, derechos humanos y modernización del Estado y dimos a conocer la Hoja de Ruta de esta reforma, que no se limita a una ley o unos pocos cambios menores, sino que es la mayor transformación en los últimos 100 años de nuestras policías, y el cual se está realizando con responsabilidad y como una auténtica política de Estado.

Los cambios definidos en el marco del trabajo de la reforma de Carabineros que son monitoreados constantemente por una unidad coordinadora se pueden agrupar en cuatro ejes esenciales, que son a) Institucionalidad y Gobernanza, b) Modernización de la Gestión, c) Control de Orden Público, y d) Carrera y Formación. Algunos cambios urgentes fueron incluidos en la ley N° 21.306, otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales, mientras que otros se encuentran en tramitación legislativa, como es el caso del Boletín N° 12.250-05, proyecto de ley que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y el Boletín N° 14.614-07, proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública. El presente proyecto toca ámbitos de dos de dichos ejes: modernización de la gestión del personal y de la carrera policial misma.

El artículo 2° de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, establece en su primer inciso que dicha institución "(...) como cuerpo policial armado es esencialmente obediente, no deliberante, profesional, jerarquizado y disciplinado (...)". Por su parte, el inciso primero del artículo 8° del mismo cuerpo legal establece que "La carrera profesional constituye un sistema técnico reglado, cuyas directrices permiten al personal de Carabineros acceder sucesivamente a cada grado jerárquico, ocupar cargos, recibir títulos y reconocimientos que determine la ley". Por su parte, el inciso segundo de dicho artículo prescribe que: "El personal de Carabineros cumple las obligaciones y ejerce los derechos que corresponden a cada uno de los grados establecidos en su carrera profesional, dentro de un sistema jerarquizado y disciplinado fundado en normas legales y reglamentarias."

De ello se colige que, para el buen funcionamiento de esta institución policial, se requiere que el desarrollo de la carrera policial asegure un ascenso regular del personal, de modo que la distribución de las funciones y atribuciones que le confiere la ley a Carabineros de Chile se realice adecuadamente, según grados y responsabilidades.

Todo lo anterior exige contar con una legislación y reglamentación que establezca el marco y la forma en que se lleve a cabo lo anterior, debiendo considerar para estos efectos, normas relativas al ingreso a la institución, la formación inicial y las instancias de mantención y fortalecimiento de esta formación, las evaluaciones del personal, los ascensos, y lo concerniente al retiro y especialmente a su régimen disciplinario interno.

Desde tal perspectiva, una adecuada reglamentación en lo pertinente al ingreso, la formación, y el desarrollo de la carrera

policial y la disciplina interna resulta esencial para poder contar con una policía que en su estructura, así como en los conocimientos y competencias de su personal, pueda abordar los cada vez más complejos desafíos que el ejercicio de sus funciones le representa a Carabineros de Chile, especialmente en lo concerniente a la lucha contra la delincuencia y especialmente en sus formas más sofisticadas, tales como el crimen organizado, el vandalismo, el narcotráfico y la trata de personas, entre otros.

En síntesis, Carabineros de Chile requiere contar con personal al que se le hayan entregado las herramientas educacionales y materiales para cumplir con su mandato constitucional, legal y reglamentario, y, asimismo, una carrera policial con una configuración interna que posibilite que su sistema jerarquizado y disciplinado opere en forma adecuada, aprovechando al máximo el entrenamiento, educación y experiencia obtenida durante la misma.

## **II. FUNDAMENTOS**

El personal de planta de Carabineros de Chile se encuentra dividido en el Personal de Nombramiento Supremo y el Personal de Nombramiento Institucional. El Personal de Nombramiento Supremo se divide, a su vez, en Oficiales de Fila, Oficiales de los Servicios y Personal Civil. Por su parte, el Personal de Nombramiento Supremo está compuesto de Personal de Fila y Personal Civil. La incorporación a la Planta de Carabineros de Chile de los Oficiales y del Personal de Nombramiento Institucional sólo podrá hacerse a través de las Escuelas institucionales, con excepción de los oficiales de los escalafones de los servicios. Los requisitos de ascenso del personal se encuentran regulados en la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, en el decreto supremo

N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile (en adelante, "Estatuto del Personal de Carabineros") y en el decreto supremo N° 5193, de 1959, del Ministerio del Interior que aprueba el reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros N° 8. Estos requisitos, dependiendo del grado, consideran los años mínimos de servicio en el grado, la lista de clasificación, la posesión de títulos entregados por la Escuela de Carabineros de Chile, exámenes de promoción, aprobación de cursos de perfeccionamiento, la existencia de la vacante correspondiente en el grado superior y que no se encuentre suspendido en el empleo, en disponibilidad, procesado o imputado en un proceso penal o se les formularen, en un procedimiento disciplinario, cargos graves o se les pidieren o aplicaren sanciones en que importen su descenso de Lista de Clasificación o exclusión de los escalafones o roles de ascenso.

A partir de la información recopilada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública para la elaboración del presente proyecto de ley, se estableció que el 31% del Personal de Nombramiento Institucional y el 25% del Personal de Nombramiento Supremo se encontraba con todos los requisitos necesarios para ascender cumplidos, pero a la espera que se generara una vacante en el grado superior para que se dispusiera el ascenso. Los funcionarios en esta situación poseen una asignación especial para compensar económicamente en forma parcial el hecho de no ascender. Dicha asignación, denominada "sueldo superior", se encuentra regulada en los artículos 43, 44 y 45 del Estatuto del Personal de Carabineros y consiste, en términos simples, en el derecho a la renta de grado jerárquico que le correspondería tener de acuerdo con sus años de servicios válidos para el retiro y en

relación con los tiempos mínimos que, en cada caso, le fueren requeridos por las leyes y reglamentos sobre ascenso con la limitación de que no podrá obtener por este concepto una renta mayor a la del grado jerárquico precedente al superior de que está en posesión.

Sin perjuicio de la asignación señalada en el párrafo precedente, la situación de atraso en los ascensos, en las dimensiones ya explicadas, produce diversos problemas. En primer lugar, los grados jerárquicos dentro de la Institución están asociados a niveles de responsabilidad en el mando, alcanzados por el mérito y la experiencia del personal. Este retraso en los ascensos implica que funcionarios, pese a tener los años de servicio necesarios, no cuentan con el grado jerárquico que correspondería. En segundo lugar, la permanencia de los funcionarios por un tiempo superior al definido legalmente en cada grado produce naturalmente frustración en aquellos que cumplen todos los requisitos para ascender al grado superior, pero no cuentan con una vacante -factor externo a ellos- y, al final de la carrera, se convierte en un motivo para solicitar el retiro ante la perspectiva de no lograr el grado jerárquico que le correspondería por su tiempo en el servicio. En tercer lugar, se complejiza sustancialmente el pago de remuneraciones cuando funcionarios del mismo grado jerárquico tienen diferentes grados económicos dependiendo de cuánto tiempo se ha retardado su ascenso previamente.

Además, según la información recopilada, el promedio de edad de ingreso a las Escuelas de Formación es de 19 años en el caso del Personal de Nombramiento Supremo y de 21 años respecto al Personal de Nombramiento Institucional. Eso implica que después del período de formación, pasados 20 años de servicios efectivos, el personal alcanza el derecho a pensión mínima antes de

los 45 años y el derecho a pensión completa antes de los 55 años de edad.

La fijación de estos períodos de servicio para obtener derecho a pensión mínima y pensión completa se realizó a través del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1966, del Ministerio de Defensa Nacional, modifica el decreto con fuerza de ley N° 209 y 299, de 1953. Sin perjuicio del desgaste propio del ejercicio de la profesión policial, las expectativas de vida de la población y los avances médicos permiten que las personas puedan permanecer activas por mucho más tiempo que el contemplado en el año 1966. Se ha producido, de esta manera, una disociación entre la extensión de la carrera policial y el período que los funcionarios pueden seguir prestando valiosos conocimientos y experiencia a la Institución.

Se debe tener presente que hace casi dos décadas se previó la necesidad de recurrir a una extensión de la carrera policial, aunque de manera voluntaria, permitiendo la permanencia del personal después de los 30 años de servicio, pero sólo previa autorización anual del General Director, según la ley N° 19.941, modifica la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, y modifica la ley N° 18.291, que reestructura y fija la planta y grados del personal de Carabineros de Chile.

La extensión de la carrera profesional de Carabineros de Chile no sólo constituye un objetivo planteado en el programa de Gobierno, sino que ha sido un objetivo que, progresiva y parcialmente, se ha venido implementado a través de distintas reformas legales.

### III. CONTENIDO DEL PROYECTO

#### 1. Extensión de la carrera profesional de Carabineros de Chile

Este proyecto de ley contempla una extensión de la carrera profesional de Carabineros de Chile, ampliando el tiempo máximo que puede permanecer en la Institución a los 41 años de servicios, en el caso del Personal de Nombramiento Supremo, y 38 años, para el Personal de Nombramiento Institucional. Se mantiene, de esta manera, la diferencia entre el máximo de años de servicios que puede permanecer las dos categorías del personal, reflejándose así el mayor desgaste asociado a las labores tácticas del Personal de Nombramiento Supremo.

Siguiendo dicha línea, se aumenta de 20 a 23 años o más, la cantidad de tiempo mínimo que el personal de Carabineros de Chile debe prestar servicios efectivos para tener derecho a una pensión de retiro y, por su parte, que se deberá contar con 35 años para que pueda disponer como pensión del 100% de la última remuneración imponible, a diferencia de la regulación actual, que establece dichas condiciones a los 30 años.

Las modificaciones precedentemente dispuestas, implican enmiendas en otras normas del Título IV de la ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, referido a la previsión del personal institucional, básicamente para ajustarlo a la nueva duración propuesta en este proyecto de ley de la carrera profesional de Carabineros de Chile.

Como consecuencia necesaria de estas modificaciones, el proyecto de ley contiene nueva regulación en relación a la cesación en sus cargos, beneficios previsionales, accidentes en acto de servicio y enfermedades a consecuencia del ejercicio de sus funciones.

## **2. Modificación de tiempos por grado y grados económicos**

Dado que se extiende la carrera del personal, los tiempos mínimos para ascender en cada grado también deben ser ajustados para que reflejen la nueva realidad. Por este motivo, el proyecto de ley aumenta los años mínimos sobre todo en los grados inferiores de la carrera, lo que permite aumentar la cantidad de personal operativo y que el ascenso a grados superiores sea con mayor experiencia. Como este cambio incide en un beneficio remuneracional denominado "sueldos superiores" -que se recibe cuando la persona, pese a tener los años de servicio, no asciende en grados jerárquicos por la falta de vacantes-, el proyecto de ley también ajusta los grados económicos asociados a los grados jerárquicos y crea una asignación de modernización para el personal que ingrese a la Institución con posterioridad a la aprobación del presente proyecto de ley. Ello, de modo que la carrera como un todo no se devalúe o, dicho en otras palabras, que el personal al que se le aplique el nuevo modelo de carrera reciba por sus labores, una remuneración similar al del personal actual con los mismos años de servicio.

La asignación de modernización referida en el párrafo anterior es totalmente imponible durante los primeros 23 años de servicios efectivos y el porcentaje de imponibilidad va disminuyendo progresivamente a partir del año 24 al 32, en que llega a un 9%. De esta manera, se evita la devaluación de la carrera policial del personal en servicio activo, manteniendo los actuales niveles remuneracionales, sin que ello signifique un aumento del monto de sus pensiones.

## **3. Herramientas de gestión del personal**

Uno de los aspectos característicos de las Carabineros de Chile es que sus

funcionarios desarrollan una carrera desde su ingreso a la planta hasta su retiro de la Institución. Para estos efectos, la ley dispone una determinada cantidad de años en cada grado y de cupos por grado.

Con el fin que se desarrolle esta carrera funcionaria, se requiere de herramientas de manejo del personal que eviten retrasos en los ascensos y que permitan a la Institución ir modelando su planta y dotación de acuerdo con las necesidades contingentes.

Así, se introduce una herramienta fundamental para poder realizar una correcta administración del personal: la lista anual de retiro. Tal como sucede en las Fuerzas Armadas, para ir retirando al personal de modo que puedan ascender los funcionarios de grados inferiores, se requiere hacer una revisión anual del estado de la dotación y de los cupos necesarios en la planta para cursar los ascensos correspondientes. Estas listas se conformarán anualmente por Juntas de Calificación en base a un número máximo de personas que pueden pasar a retiro mediante este mecanismo, el que será determinado por decreto supremo, en los términos señalados en el proyecto de ley.

Asimismo, se amplía una potestad existente del Presidente de la República que lo faculta, actualmente, para aumentar transitoriamente las plazas de Oficiales de un escalafón hasta el número de vacantes existentes en otro, cuando no existan plazas para el ascenso de Personal de Nombramiento Supremo que cumplan todos los requisitos legales para ello. Bajo la presente propuesta, el Presidente de la República puede efectuar este aumento transitorio en base no sólo a cupos existentes en otro escalafón, sino que incluso en el mismo escalafón, ya sea en el grado al que se requiere ascender u otro. De este modo, manteniendo el total de plazas originalmente dispuestas para la Institución, se establece

un mecanismo de flexibilidad para producir el ascenso cuando es necesario. La misma facultad se le otorga al General Director respecto a las plazas del Personal de Nombramiento Institucional.

Por último, una decisión fundamental para el futuro de la Institución es la referente a la cantidad de alumnos que pueden ingresar a las Escuelas Institucionales. Este número determinará no sólo la cantidad de personal en el futuro, sino que puede afectar la estructura y la situación financiera de la Institución si no se preveen las implicancias de dicha decisión. Por este motivo, el proyecto de ley crea un procedimiento en virtud del cual Carabineros de Chile realiza una propuesta al Presidente de la República basada en un estudio técnico con antecedentes sobre proyecciones de dotación y financieras. Tras ello, mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito también por el Ministro de Hacienda, se fija el número máximo de alumnos que se aceptarán en las Escuelas Institucionales por un período de cuatro años.

#### **4. Aplicación sólo a Carabineros de Chile**

El proyecto de ley, en su artículo 3°, restringe la aplicación de los cambios propuestos sólo al personal de Carabineros de Chile y no permite que sus disposiciones rijan respecto del personal de la Policía de Investigaciones de Chile, ya que existen actualmente diferencias sustanciales entre las carreras de ambas instituciones que ameritan un proyecto de ley distinto.

#### **5. Vigencia de las disposiciones**

El proyecto de ley contempla disposiciones que entrarán en vigor en dos momentos distintos.

Las modificaciones referidas a las causales de retiro -lo que incluye las

listas anuales de retiro y la extensión del tiempo máximo legal para permanecer en la Institución-, la posibilidad de prestar plazas vacantes a grados y escalafones que no tienen cupos disponibles para que ascienda personal que tenga requisitos legales cumplidos y la determinación por decreto supremo de la cantidad máxima de alumnos que pueden ingresar a las Escuelas Institucionales comenzarán a regir a partir del 1° de enero del año siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Por otra parte, la postergación de beneficios previsionales como obtener el derecho a pensión a los 23 años de servicio y el derecho a pensión completa el 35° año, la asignación de modernización que se crea y el aumento de años mínimos en algunos grados como requisitos de ascenso para que coincida con la postergación de beneficios previsionales se aplicará al personal que ingrese a la planta de la Institución sólo a partir de la fecha que señale el decreto con fuerza de ley que pase a fijar el nuevo Estatuto del Personal de Carabineros de Chile. Ello, de acuerdo con lo señalado en el articulado transitorio de esta iniciativa.

**6. Dictación de un nuevo Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, nuevas plantas institucionales y creación de nuevos grados en la escala de sueldos**

Por último, el proyecto de ley faculta al Presidente de la República para dictar tres normativas. La primera, como ya se señaló, es un nuevo Estatuto del Personal de Carabineros de Chile que complemente las normas introducidas a la Ley Orgánica Constitucional y fije la entrada en vigencia de las modificaciones estatutarias descritas en el acápite anterior. La segunda consiste en una nueva planta de Carabineros de Chile que redistribuya las plazas existentes para que la nueva estructura se adapte a las

necesidades futuras de la Institución. La última permite al Presidente de la República hacer una modificación específica a la normativa que fija la escala de sueldos del personal de la Defensa Nacional, aplicable también a Carabineros de Chile, con el sólo objeto de crear tres nuevos grados y sus respectivos sueldos base que serán los aplicables a los Oficiales Generales de Carabineros de Chile que lleguen a dicho cargo en el nuevo modelo de carrera.

En mérito de lo anterior, someto a vuestra consideración, el siguiente

**P R O Y E C T O   D E   L E Y:**

**"Artículo 1°.-** Modificase la ley N° 18.961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, de la siguiente manera:

1) Agrégase, en el artículo 9, el siguiente inciso final, nuevo:

"El Presidente de la República, a propuesta del General Director fundada en un informe técnico, determinará cada cuatro años, mediante decreto supremo dictado por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por el Ministro de Hacienda, el máximo de alumnos que podrán ser incorporados a las Escuelas institucionales durante dicho período. Mediante una resolución expedida por el Subsecretario del Interior y suscrita, además, por el Director de Presupuestos se determinará el plazo de presentación de la propuesta, el informe técnico y los antecedentes que deberán acompañarla. El informe técnico deberá detallar, entre otras materias, los supuestos que se utilizaron para la estimación del número de alumnos que ingresarán a las plantas; la evolución de la dotación que se proyecta para los siguientes cuatro años; la proyección del gasto del subtítulo 21 desagregado y el gasto previsional."

2) Reemplázase el inciso primero del artículo 24 por los siguientes incisos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando el actual inciso segundo a ser séptimo y final:

"Artículo 24.- Anualmente se convocarán y constituirán Juntas de Calificación, ordinarias o extraordinarias, conformadas por Personal de Nombramiento Supremo, para el conocimiento, estudio y valorización de las calificaciones del personal, elaboración de las listas de clasificación, formación del Escalafón de Complemento y la Lista Anual de retiros.

Se convocarán y constituirán, además, Juntas de Apelación, conformadas por Oficiales Generales o por Oficiales Superiores y Jefes, según corresponda.

La Junta de Apelación del Personal de Nombramiento Supremo será presidida por el General Director y estará conformada exclusivamente por Oficiales Generales de la Institución.

Las sesiones y actas de las Juntas serán secretas. Sin perjuicio de lo anterior, al personal que sea incluido en la Lista Anual de retiros y que la Junta de Selección haya modificado la clasificación con la que se presenta, se le informará esta circunstancia acompañando la integración de la Junta que tomó el acuerdo y la votación con que se adoptó.

El Presidente de la República, a proposición del General Director, determinará el número o cuota de Oficiales que, anualmente, deben acogerse a retiro o ingresar al escalafón de complemento, de acuerdo con las necesidades de la Institución.

La misma atribución corresponderá al General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional y Empleados Civiles.

La Lista Anual de Retiros se formará, en primer lugar, con el personal clasificado en lista de eliminación, luego con el personal clasificado en la lista superior a ella y así sucesivamente hasta completar la cuota.

El Estatuto del Personal de Carabineros de Chile establecerá las disposiciones esenciales sobre calificación del personal, la organización y funcionamiento de las diferentes Juntas, como asimismo sus atribuciones específicas."

**3)** Suprímese el inciso final del artículo 29.

**4)** Reemplázase, en el artículo 30, la expresión "por cuatro años más" por la frase "cumplir el tiempo máximo de permanencia en la Institución a que se refiere el artículo 38 de esta ley."

**5)** Reemplázase, en el artículo 38, la frase "en forma voluntaria en la institución hasta los treinta y cinco años de servicios, previa autorización anual del General Director" por la frase "en la institución hasta los 41 años de servicios el Personal de Nombramiento Supremo y hasta los 38 años de servicio el Personal de Nombramiento Institucional."

**6)** Reemplázase el artículo 39 por el siguiente:

"Artículo 39.- Los decretos supremos y resoluciones que incluyan al personal en Lista Anual de Retiro o concedan o dispongan el retiro de los Oficiales Generales, Coroneles y Suboficiales Mayores, fijarán la fecha en que se harán efectivos, la cual no podrá ser posterior en más de tres meses a la de dichos decretos o resoluciones.

Iguales normas regirán para el personal Civil con 35 o más años de servicios que ocupe el grado más alto de su escalafón.

Las vacantes respectivas podrán ser ocupadas desde la fecha de la inclusión en lista de retiro o del decreto o resolución que conceda o disponga el retiro, aumentándose transitoriamente las plazas correspondientes a fin de que pueda ascender el personal de los grados inferiores."

**7)** Intercálase, en el literal a) del artículo 40, entre la palabra "Director" y el punto y coma, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "La propuesta no será necesaria en caso de Oficiales contra quienes se haya dictado auto de apertura del juicio oral, tratándose de la jurisdicción ordinaria, o auto de procesamiento, en el caso de la jurisdicción militar;"

**8)** Modifícase el artículo 41 de la siguiente manera:

**a)** Reemplázase, en el literal a), el guarismo "30" por "35".

**b)** Reemplázase, en el literal e), el guarismo "38" por "41" y el guarismo "41" por "44".

**c)** Reemplázase, en el literal f), la conjunción “, y” por un punto y coma.

**d)** Agréganse, a continuación del literal g), un literal h) y literal i), nuevos, del siguiente tenor:

“h) Quienes deban ser eliminados de acuerdo a las resoluciones que adopten las respectivas Juntas de Calificación y de Apelación, en su caso, como consecuencia de la conformación de la lista de retiros que establece esta ley, tras el proceso de calificación y clasificación del personal; y

i) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado.”.

**9)** Modifícase el artículo 43 en el siguiente sentido:

**a)** Reemplázase el literal a) por el siguiente: “a) Por cumplir treinta y ocho años de servicios efectivos en Carabineros.”.

**b)** Reemplázase, en el literal e), la palabra “veinticinco” por “veintinueve” y la conjunción “, y” por un punto y coma.

**c)** Reemplázase, en el literal f), el punto final por la conjunción “, y”.

**d)** Agrégase un literal g), nuevo:

“g) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado.”.

**10)** Reemplázase el artículo 53 por el siguiente:

“Artículo 53.- Los Oficiales Generales y Superiores podrán delegar parte de sus atribuciones meramente administrativas, excepto las funciones disciplinarias, en otros Oficiales de la unidad o repartición bajo su mando, en los términos establecidos en el artículo 41 del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. La delegación deberá señalar

expresamente cómo se continuarán ejerciendo los deberes de control y supervisión por parte del delegante respecto a la atribución delegada.”.

**11)** Reemplázase en el inciso primero del artículo 57, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

**12)** Modifícase el artículo 58 en el siguiente sentido:

**a)** Intercálase, en el inciso primero, la expresión “y cinco” entre la palabra “treinta” y la expresión “ava”.

**b)** Intercálase, en el inciso segundo, la expresión “y cinco” entre la palabra “treinta” y la expresión “avo”.

**13)** Reemplázase, en el inciso final del artículo 62, la palabra “veinte” por “veintitrés”.

**14)** Modifícase el artículo 65 de la siguiente manera:

**a)** Reemplázase en el literal a), número 1, el guarismo “20” por “23”.

**b)** Reemplázase en el literal a), número 2, el guarismo “20” por “23”.

**15)** Reemplázase, en el inciso primero, numeral 1, del artículo 72, el guarismo “30” por “35”.

**16)** Reemplázase, en el inciso primero, del artículo 72 bis, el guarismo “20” por “23”.

**17)** Reemplázase, en el artículo 73, el guarismo “30” por “35”.

**Artículo 2°.-** Modifícase el decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, de la siguiente manera:

**1)** Reemplázase el inciso primero del artículo 8° bis por el siguiente:

“Artículo 8° bis.- El Presidente de la República, a requerimiento del General Director, podrá aumentar transitoriamente las plazas de Personal de Nombramiento Supremo

de un escalafón hasta en el número de plazas no ocupadas en grados superiores o inferiores al necesario dentro del mismo escalafón, o en cualquier grado de otro escalafón, cuando en aquél no existieren vacantes para atender a las necesidades del servicio. Igual facultad tendrá el General Director respecto del Personal de Nombramiento Institucional. Esta facultad sólo podrá ejercerse si existen recursos disponibles en el presupuesto de la institución.”.

2) Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.- El personal de Carabineros para poder ascender al grado jerárquico o del empleo inmediatamente superior, deberá permanecer en cada grado el tiempo que se indica a continuación:

a) Oficiales de Orden y Seguridad e Intendencia.

Subteniente	3 años.
Teniente	7 años.
Capitán	8 años.
Mayor	5 años.
Teniente Coronel	5 años.
Coronel	4 años.
General	2 años.

b) Oficiales de los Servicios.

Teniente	8 años.
Capitán	9 años.
Mayor	6 años.
Teniente Coronel	6 años.
Coronel	6 años.
General	-----

c) Personal Civil de Nombramiento Supremo.

Funcionario grado 11	8 años.
Funcionario grado 9	9 años.
Funcionario grado 8	6 años.
Funcionario grado 5	6 años.

	Funcionario grado 4	6 años.
Institucional.	d) Personal de Fila de Nombramiento	
	Carabinero	5 años.
	Cabo 2°	6 años.
	Cabo 1°	6 años.
	Sargento 2°	5 años.
	Sargento 1°	4 años.
	Suboficial	4 años.
	Suboficial Mayor	----
Institucional.	e) Personal Civil de Nombramiento	
	Funcionario grado 15	5 años.
	Funcionario grado 14	6 años.
	Funcionario grado 13	6 años.
	Funcionario grado 12	6 años.
	Funcionario grado 11	6 años.
	Funcionario grado 10	6 años."

**3)** Modifícase el artículo 30 de la siguiente manera:

**a)** Intercálase, en el inciso primero, la frase "y de Nombramiento Institucional" entre las expresiones "El Personal de Nombramiento Supremo" y "que se reincorpore".

**b)** Suprímese el inciso final.

**4)** Reemplázase el inciso primero del artículo 33 por el siguiente:

"Artículo 33°.- El personal tiene derecho como retribución por sus servicios, al sueldo asignado al grado que corresponda a su empleo, según la siguiente escala:

a) PERSONAL DE NOMBRAMIENTO SUPREMO:	
- General Director	grado 1A
- General Inspector	grado 2A
- General	grado 3A
- Coronel	grado 2

- Teniente Coronel  
y Empleados Civiles grado 4
- Mayor y Empleados  
Civiles grado 5
- Capitán y Empleados  
Civiles grado 8
- Teniente y Empleados  
Civiles grado 9
- Subteniente y Empleados  
Civiles grado 11

b) PERSONAL DE NOMBRAMIENTO INSTITUCIONAL:

- Suboficial Mayor grado 9
- Suboficial y Empleados  
Civiles grado 10
- Sargento 1° y Empleados  
Civiles grado 11
- Sargento 2° y Empleados  
Civiles grado 12
- Cabo 1° y Empleados  
Civiles grado 13
- Cabo 2° y Empleados  
Civiles grado 14
- Carabinero y Empleados  
Civiles grado 15

c) ALUMNOS:

- Aspirante a Oficial grado 17
- Carabinero Alumno grado 20

El monto del sueldo de cada grado será el que determine la ley."

**5)** Reemplázase, en el inciso final del artículo 32° bis, la frase "en Lista N° 1" por "al menos en Lista N° 2".

**6)** Modifícase el inciso tercero del artículo 43 de la siguiente manera:

**a)** Intercálase, en el párrafo segundo del literal a), entre la expresión "del grado precedente al superior", y el punto y coma, la siguiente frase ". En virtud de lo dispuesto en el presente literal, el Personal de Nombramiento Institucional no podrá superar el grado económico 9".

**b)** Suprímese el literal c).

**c)** Intercálase, en el literal d), la expresión "y cinco" entre la palabra "treinta" y la expresión "años".

**d)** Suprímese el literal e), pasando el actual f) a ser e), y así sucesivamente.

**e)** Reemplázase, en el literal f), que ha pasado a ser e), el guarismo "10" por "9" y la expresión "veinticinco" por "treinta y cinco".

**f)** Elimínase el literal i).

**7)** Intercálase, en el numeral 2 del inciso primero del artículo 44, la expresión "y cinco" entre la palabra "treinta" y la frase "o más años de servicios".

**8)** Modifícase el artículo 46 de la siguiente manera:

**a)** Reemplázase, en el numeral 1) del literal d), la palabra "veinte" por el vocablo "veintitrés".

**b)** Incorpóranse las siguientes modificaciones en el literal k):

i) Intercálase, en el párrafo primero, la expresión "y cinco" entre la palabra "treinta" y la frase "años de servicios".

ii) Intercálase, en el párrafo tercero, la expresión "y cinco" entre la palabra "treinta" y la frase "años de servicios".

**c)** Reemplázase, en el literal ñ), la palabra "veinte" por el vocablo "veintitrés".

**d)** Reemplázase, en el párrafo segundo del literal r), la palabra "veinte" por "veintitrés".

**e)** Agrégase el siguiente literal x), nuevo del siguiente tenor:

"x) Asignación de modernización: El personal de planta de Carabineros de Chile afecto al sistema de remuneraciones de este Estatuto, con excepción de los Aspirantes a Oficiales y los Carabineros alumnos, tendrá derecho a una asignación especial equivalente al 40% del sueldo base que será totalmente imponible hasta el vigésimo tercer año de servicios efectivos. En los siguientes años, esta asignación será imponible de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio efectivos	% de imponibilidad
24°	91%
25°	82%
26°	73%
27°	64%
28°	55%
29°	46%
30°	37%
31°	28%
32° y siguientes	9%

**9)** Intercálase, en el inciso séptimo del artículo 68, la expresión "y cinco" entre la palabra "treinta" y la frase "o más años de servicios".

**10)** Reemplázase, en el artículo 82, la palabra "veinte" por el vocablo "veintitrés".

**11)** Reemplázase, en el artículo 86, la palabra "veinte" por el vocablo "veintitrés".

**12)** Derógase el artículo 92.

**13)** Reemplázase, en el artículo 93, la expresión "veinte" por "veintitrés".

**14)** Intercálase, en el inciso primero del artículo 94, la expresión "y cinco" entre las frases "de una treinta" y "ava parte por cada año de servicio.".

**15)** Modifícase el artículo 95 de la siguiente manera:

**a)** Reemplázase, en el numeral 1 del literal a) del inciso tercero, el guarismo "20" por "23".

**b)** Reemplázase, en el numeral 2 del literal a) del inciso tercero, la palabra "veinte" por "veintitrés".

**16)** Modifícase el artículo 109 de la siguiente manera:

**a)** Incorpórase, a continuación del punto final del literal e), que pasa a ser seguido, la siguiente frase: "La propuesta no será necesaria en caso de Oficiales contra quienes se haya dictado auto de apertura del juicio oral, tratándose de la jurisdicción ordinaria, o auto de procesamiento, en el caso de la jurisdicción militar."

**b)** Reemplázase la letra f), por la siguiente:

"f) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado."

**17)** Modifícase el artículo 110 de la siguiente manera:

**a)** Intercálase, en el literal c), la expresión "y cinco" entre las frases "cumplir treinta" y "años de servicios".

**b)** Reemplázase, en el literal f), el guarismo "38" por "41" y el guarismo "41" por "44".

**c)** Reemplázase el literal h) por el siguiente:

"h) Quienes deban ser eliminados de acuerdo a las resoluciones que adopten las respectivas Juntas de Calificación y de Apelación, en su caso, como consecuencia de la conformación de la lista de retiro que establece la ley, tras el proceso de calificación y clasificación."

**18)** Intercálase, en el artículo 111, la frase "y cinco" entre las expresiones "cumplir treinta" y "años de servicio".

**19)** Modifícase el artículo 115 de la siguiente manera:

**a)** Reemplázase, en el literal b), la palabra "veinticinco" por "veintinueve".

**b)** Reemplázase el literal c) por el siguiente:

"c) Por cumplir treinta y ocho años de servicios efectivos en Carabineros."

**c)** Agrégase una letra h), nueva, del siguiente tenor:

"h) Quienes, por haber sido condenados por crimen o simple delito, les afecte una inhabilidad sobreviniente para desempeñarse en Carabineros de Chile o, en general, en la Administración del Estado."

**20)** Reemplázase, en el artículo 127, la palabra "veinte" por "veintitrés".

**21)** Reemplázase, en el inciso quinto del artículo 132, la palabra "diez" por "cinco".

**22)** Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 135, el guarismo "30" por "35".

**23)** Reemplázase, en el inciso segundo del artículo 138, el guarismo "30" por "35".

**24)** Reemplázase, en el numeral 1) inciso segundo del artículo 154, el guarismo "30" por "35".

**25)** Reemplázase, en el inciso primero del artículo 158, la expresión "treinta años de servicios efectivos en la Institución" por "38 o 41 años de servicios efectivos, según sea Personal de Nombramiento Institucional o de Nombramiento Supremo, respectivamente,".

**Artículo 3°.-** Las disposiciones de la presente ley, no se aplicarán al personal afecto al Estatuto de Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo primero transitorio.-** Las modificaciones introducidas por el artículo 1°, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 letras c) y d), 9 letras c) y d) y 10, y el artículo 2°, numerales 1, 3 letras a) y b), 5, 12, 16 letras a) y b), 17 letra c) y 19 letras b) y c) y 25, a la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile y al Estatuto Personal de Carabineros de Chile, respectivamente, comenzarán a regir a partir del 1° de enero del año siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la presente ley.

Las modificaciones introducidas por el artículo 1°, numerales 8 letras a) y b), 9 letras a) y b), 11, 12 letras a) y b), 13, 14 letras a) y b), 15, 16, 17 y el artículo 2°, numerales 2, 4, 6 letras a) a f), 7, 8 letras a) a e), 9, 10, 11, 13, 14, 15 letras a) y b), 17 letras a) y b), 18, 19 letra a), 20, 21, 22, 23 y 24, a la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile y al Estatuto Personal de Carabineros de Chile, respectivamente, se aplicará sólo a las personas que ingresen a la planta de Carabineros de Chile a partir de la fecha indicada en el decreto con fuerza de ley a que se refiere el artículo siguiente.

**Artículo segundo transitorio.-** Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, dicte un decreto con fuerza de ley, expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda, que fije el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile. Además, establecerá la entrada en vigencia de las normas señaladas en el inciso segundo del artículo precedente.

La facultad que se otorga en virtud del inciso precedente comprenderá la de dictar aquellas disposiciones necesarias para complementar las normas básicas contenidas en la ley N° 18.961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, pudiendo, además, regular todas las materias que deban estar contempladas en un estatuto administrativo de personal.

Mientras no se haga uso de la facultad a que se refieren los incisos anteriores, continuará rigiendo, en todo lo que no fuere contrario a esta ley, el decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

**Artículo tercero transitorio.-** Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, dicte uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por el Ministerio del Interior y Seguridad

Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda, que modifique las plantas y grados de Carabineros de Chile contenidas en la ley N° 18.291, pudiendo con tal objeto crear, modificar o suprimir los grados que sean necesarios para la debida aplicación de las normas a que se refieren los artículos permanentes de esta ley, como también redistribuir plazas entre los diferentes escalafones, de acuerdo con los requerimientos institucionales, pudiendo disminuir, pero no aumentar el número total de ellas y fijar la entrada en vigencia del mismo.

Para los efectos de la dictación del decreto con fuerza de ley señalado en el inciso anterior, el General Director propondrá al Ministro de Interior y Seguridad Pública, dentro de 60 días contados desde la publicación de esta ley, las modificaciones pertinentes a la estructura de planta de su respectiva institución.

**Artículo cuarto transitorio.** Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la dictación de la presente ley, dicte un decreto con fuerza de ley, expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el que será suscrito además por el Ministro de Hacienda, que modifique el artículo 1° del decreto ley N° 2.546, de 1979, fija escala de sueldos bases para el personal del Ministerio de Defensa Nacional; modifica los decreto con fuerza de ley (G) N°1 y decreto con fuerza de ley (I) N° 2, ambos de 1968, y otras disposiciones legales, con el objeto de incorporar los nuevos grados 1A, 2A y 3A y fijar sus sueldos base. Además, podrá establecer su entrada en vigencia.

**Artículo quinto transitorio.-** El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de entrada en vigencia se financiará con cargo al Presupuesto de la Partida del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el capítulo correspondiente a Carabineros de Chile, y en lo que faltare con los recursos provenientes de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se financiará con cargo a los recursos que disponga la respectiva Ley de Presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.,

**SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE**  
Presidente de la República

**RODRIGO DELGADO MOCARQUER**  
Ministro del Interior  
y Seguridad Pública

**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
Ministro de Hacienda



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 134 GG  
I.F. N° 153 / 07.12.2021

**Informe Financiero**  
**Proyecto de Ley que modifica la carrera policial en Carabineros De Chile**  
**Mensaje N°399-369**

**I. Antecedentes**

El presente proyecto busca modificar la Ley N° 18.961, Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile y el Decreto Supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile.

El objetivo de este proyecto de ley es garantizar que la actual carrera policial opere en forma adecuada, aprovechando al máximo el entrenamiento, educación y experiencia que su personal obtiene durante la misma. Para ello, el proyecto de ley regula ascensos de grado, y busca dar cuenta de la mayor expectativa de vida laboral a la población activa, lo que permite que las personas puedan permanecer en carrera por más tiempo, extendiendo la carrera policial, y, en consecuencia, el tiempo durante el cual los funcionarios prestan servicio, conocimiento y experiencia a la Institución.

**II. Contenido del Proyecto de Ley**

El proyecto de ley contempla una extensión de la carrera profesional de Carabineros de Chile, ampliando el tiempo máximo que se puede permanecer en la Institución a los 41 años de servicio, en el caso del Personal de Nombramiento Supremo, y 38 años, para el Personal de Nombramiento Institucional.

Se aumenta de 20 a 23 años o más, la cantidad de tiempo mínimo que el personal de Carabineros de Chile debe prestar servicios efectivos para tener derecho a una pensión de retiro y, por su parte, se deberá contar con 35 años para que pueda disponer como pensión del 100% de la última remuneración imponible.

Se crean los grados 1A, 2A y 3A en la escala de sueldos y se modifica el grado económico del personal según la siguiente tabla:

**a. Personal de Nombramiento Supremo.**

Grado	Situación actual	Proyecto de Ley
General Director	1	1A
General Inspector	2	2A
General	3	3A
Coronel	5	2
Teniente Coronel y empelados civiles	7	4
Mayor y empleados civiles	8	5
Capitán y empleados civiles	9	8
Teniente y empleados civiles	11	9
Subteniente y empleados civiles	12	11



## Informe de Impacto Regulatorio Estándar



Tipo de Normativa: Proyecto de ley  
**Materia:** Modifica la Carrera Policial en Carabineros de Chile  
 Ministerio que lidera: Ministerio del Interior y Seguridad Pública  
 Ministerios que firman: Ministerio de Hacienda.

### Evaluación Preliminar

#### I. Propuesta

##### Descripción

El proyecto busca introducir modificaciones a la carrera policial en las siguientes materias: modificar los años de servicio que se cumplen en cada grado, incorporar una cuota de retiro técnica, flexibilizar el manejo de las plazas en la planta, aumentar la permanencia máxima en la institución y establecer un mecanismo de control de ingreso a las escuelas matrices. Además, y como necesario complemento a las modificaciones propuestas, en el ámbito previsional, se propone posponer el acceso a beneficios previsionales. Todas estas modificaciones se aplicarán a los nuevos ingresos a la institución.

##### Principales Hitos

El proyecto cuenta con entrada diferida. Aplicará a quienes ingresen a la institución, el año subsiguiente a su publicación.

##### Cambios normativos

Modifica normativa existente:	<p>Se modifican:</p> <p>La ley N°18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile para incorporar el mecanismo de control de acceso a las escuelas matrices, la cuota de retiro y la extensión de la carrera; y</p> <p>El decreto supremo N° 412, de 1991, del Ministerio de Defensa, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto del Personal de Carabineros de Chile, para la flexibilización de las plantas, los años de permanencia en los grados, las reformas a las remuneraciones.</p>
-------------------------------	---

